

**RESOLUCIÓN No. 028-SG-SE-004-CU-IKIAM-2022**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la tercera sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 14 de marzo de 2022, en el tercer punto del orden del día, aprobó:

3. Conocimiento y aprobación del Distributivo Académico del Primer Periodo Académico Ordinario 2022, remitido mediante memorando Nro. KIAM-VA-2022-0084-ME, de 10 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, y en cumplimiento al numeral 9 de las Directrices Institucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior el 17 y 18 de enero de 2022, mediante Resolución No. 006-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía*

*académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*;

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

**Que**, el artículo 70 de la antes nombrada Ley, manifiesta que: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)*”;

**Que**, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

**Que**, el artículo 149 de la LOES, dispone que: *“Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

*La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

*Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.*

*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior, dispone que: *“Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

**Que**, el artículo 71 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Vicerrector Académico tienen las siguientes funciones y atribuciones: *“cc) Aprobar el distributivo de trabajo y tiempo de dedicación del personal académico, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;*

**Que**, mediante Resolución No. 006-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022, expedido por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica, en la primera sesión ordinaria efectuada el 17 y 18 de enero de 2022, en el séptimo punto del orden del día, se aprobó en el artículo único lo siguiente: “Aprobar las directrices de Directrices institucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la planificación del año 2022, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución”; en la directrices se señala en el numeral 9 lo siguiente: “9. Cada Decano (a) presentará la propuesta de distributivo académico para el período académico ordinario 2022-2022 y 2022-2023 al Vicerrector Académico, quien compilará y trasladará al Consejo Universitario para su aprobación, considerando la carga docente y funciones a cumplir conforme lo determina el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR (nacional e institucional): a. Asignar labores académicas a la planta docente en su máxima capacidad de acuerdo a su dedicación (docencia, investigación, vinculación) b. Se deberán incluir en la carga docente actividades que permitan fortalecer las carreras con miras a un proceso de evaluación y acreditación por las entidades competentes. c. El distributivo académico considerará la carga docente permitida (impartición de clases), así como para las actividades de preparación u otras actividades académicas, actividades relacionadas con investigación, actividades relacionadas con vinculación, actividades de gestión educativa y autoridades académicas (Rectora, Vicerrector Académico, Decanos (as), Miembros principales del Consejo Universitario). d. Los (as) Decanos (as) remitirán de forma mensual el informe de cumplimiento del distributivo académico a la Dirección de Talento Humano, para que se adjunte al respectivo rol de pagos. de. Asignar el presupuesto y ejecutar la planificación para la adquisición de insumos y materiales de laboratorios de docencia. f. Completar la nueva oferta académica de pregrado por facultades para el primer semestre del año 2022”;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0129-ME de 11 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día lunes 14 de marzo de 2022, a las 09h00, de manera virtual, para tratar el siguiente orden del día. (...) 3. Conocimiento y aprobación del Distributivo Académico del Primer Período Académico Ordinario 2022, remitido mediante memorando Nro. KIAM-VA-2022-0084-ME, de 10 de marzo de 2022, suscrito



por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, y en cumplimiento al numeral 9 de las Directrices Institucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobadas por el Órgano Colegiado Superior el 17 y 18 de enero de 2022, mediante Resolución No. 006-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0084-METena, 10 de marzo de 2022, suscrito por parte del Señor Vicerrector Académico, dirigido a la Dra. María Victoria Reyes, Rectora de la Institución de Educación Superior, *"remite la carga horaria proyectada para el desarrollo de actividades académicas del Primer Periodo Académico Ordinario 2022; así como la carga horaria del personal académico y de apoyo académico que será reemplazado; así mismo se contempla la necesidad de renovación del personal de apoyo académico técnico de laboratorio"*. En el referido documento se anexa la carga académica proyectada para el primer período académico ordinario 2022, documento que forma parte integral de la presente Resolución;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0086-METena de 10 de marzo de 2022, suscrito por parte del Señor Vicerrector Académico, dirigido a la Dra. María Victoria Reyes, Rectora de la Institución de Educación Superior, remite un alcance señalando que *"alcance a la respuesta al Memorando Nro. IKIAM-DR-2022-0250-ME - Distributivos académico; es importante aclarar que la denominación contractual y el tiempo de dedicación docente amparado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES), establece que la carga académica a tiempo completo para docentes ocasional es deberá impartir hasta veintidós (22) horas semanales de clase"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, el Estatuto Académico;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por conocido y aprobar la carga docente presentada por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante Memorando No. IKIAM-VA-2022-0084-ME, de 10 de marzo de 2022 y su alcance; cuyos documentos forman parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Trasladar la carga docente aprobada a la Coordinación Administrativa Financiera para que procedan a realizar las gestiones administrativas-financieras para el financiamiento del personal y su contratación.

**TERCERO.-** Disponer al Vicerrectorado Académico se realice el Distributivo Académico del Primer Periodo Académico Ordinario 2022- 2022, y la proyección de la carga docente para el Segundo Periodo Académico Ordinario 2022- 2023, la que será presentada del 04 al 08 de abril de 2022

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera y la Dirección de Talento Humano, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los quince días del mes de marzo del 2022, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollado el día 14 de marzo de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**